S

on muchos los casos en los que una corporación o fundación se presenta ante proveedores de bienes o servicios para preguntarles qué descuentos estarían dispuestos a conceder por cada contrato que sus miembros o afiliados decidan celebrar con ellos respecto de tales bienes o servicios. Es así como las asociaciones acuerdan los llamados planes colectivos en los cuales cada individuo contrae sus propias obligaciones frente al proveedor, quien reconoce a cada uno de ellos un descuento y, usualmente, una comisión a la respectiva asociación. Al determinar las condiciones contractuales entre el proveedor y la asociación frecuentemente se acuerda que ésta se encargará de la cobranza, es decir, de reclamar el pago mensual, expedir recibos por la recibido, trasladar el valor total al proveedor especificándole quienes hicieron los pagos respectivos. Si alguno no paga y su mora se extiende por más tiempo del usualmente permitido, el proveedor pone fin al contrato individual, no paga comisiones a la asociación, realizando las notificaciones necesarias. Adicionalmente es conveniente advertir que la asociación obra en nombre y por cuenta de sus miembros o afiliados, a quienes no representa. El proveedor cobra a la asociación, enviándole la factura correspondiente, a sabiendas de que ésta solo le pagará lo que hubiere recaudado. La asociación reconoce las sumas recibidas como recibidas de terceros para ser entregadas a terceros, pues esto refleja su papel de intermediaria. Tratándose del contrato de seguro, la asociación puede actuar como tomador del seguro colectivo. En este caso, de acuerdo con el artículo 1038 del [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F1833376), “*El tomador está obligado personalmente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, hasta el momento en que el asegurador haya tenido noticia de la ratificación o del rechazo de dicho contrato por el asegurado.*” Esto explica por qué previamente se hace firmar del miembro o afiliado el respectivo contrato con el proveedor, de manera que desde un principio las cosas son claras para todos. Como se ve el tomador puede ser o no personalmente obligado, en forma tal que las facturas podrán expresar una cuenta por pagar o un recaudo por lograr. En Colombia, los otros aspectos del reconocimiento serán los que se indiquen en el marco técnico normativo que se deba aplicar. Hay aquí un aprovechamiento de la cantidad de contratos que se pueden hacer mediante un solo intermediario, esquema muy utilizado en las finanzas de las empresas. En la multitud de relaciones jurídicas que se crean en estos casos, el contador debe establecer la realidad económica, por encima de las formas legales. Le conviene hacer un diagrama para análisis. Recordemos que la clave está en identificar los recursos y en establecer quién ejerce control sobre ellos. Cuando se actúa por cuenta de terceros son estos los que realmente tienen el control sobre los recursos. Entre otras cosas en muchos casos pueden retirarse de la corporación o fundación y revocar los poderes de su agente. Muchas veces los contables solo ven las obligaciones principales, cuando en realidad en todo contrato hay diversidad de derechos y de obligaciones. Necesitan ser entrenados para hacer identificaciones completas.

*Hernando Bermúdez Gómez*